



45000

RESOLUCIÓN No. **206**
06 JUN 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARA ACLARAR LA RESOLUCION N° 131 DE 05 DE ABRIL DEL 2019 QUE DECLARÓ LA PERDIDA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCION N° 078 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012."

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO 078 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

DEMANDADO: RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1.

R/LEGAL: NELFY DE JESÚS HERNÁNDEZ BALETA

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Guainía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente y el decreto 445 del 16 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución N° 131 del 05 de abril del 2019 se **DECLARÓ LA PERDIDA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCION N° 078 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**.
2. Que en la precitada la resolución N° 131 del 05 de abril del 2019 que **DECLARÓ LA PERDIDA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCION N° 078 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012** se determina y ordena a la Sra. Nelly Hernández representante legal del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1** el pago de la obligación en favor del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.972.600)** desagregados así: **UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.511.604)** por concepto de capital, más **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.460.996)** Por concepto de intereses, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. Que de acuerdo con la solicitud del Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, se solicitó realizar una aclaración, en sentido de incluir en el texto de la Resolución N° 131 del 05 de abril del 2019 por la cual se declaró la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° **078 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**, lo siguiente: *"más los intereses moratorios causados a la fecha" y "dejar solo el valor del capital"*.

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección carrera 15 N° 8-86 Inírida-Guainía
Teléfono: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



4. Que de acuerdo con la precitada solicitud, se aclara que conforme con el titulo VII articulo 56 de la resolución 384 del 11 de febrero del 2008, se debe aplicar la prescripción de la acción de cobro para los procesos iniciados por no aporte de parafiscales, veamos: (...) **"termino de prescripción de la acción de cobro: la acción de cobro de los aportes parafiscales prescribe en le termino de cinco (5) años (...)"** (resaltado y subrayas nuestras), por lo que se declarará la prescripción de la mentada resolución.
5. Por lo anterior

RESUELVE

ARTIUCLO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 131 del 05 de Abril del 2019 por medio de la cual se **DECLARÓ LA PERDIDA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 078 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012** y en su lugar aclarar que: **DECLARESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIONDE COBRO DE LA RESOLUCION N° 078 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012** que determina y ordena a la Sra. Nelfy Hernández representante legal del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1** el pago de la obligación en favor del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.511.604) por concepto de capital mas los intereses moratorios causados a la fecha.**

ARTICULO SEGUNDO: Consignar que los valores Por concepto de intereses que ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.460.996)** fueron extraídos de la información que reposa en medio físico en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 131 del 05 de Abril del 2019 y que no son objeto de modificación conservan en su integridad lo allí decidido.

ARTICULO CUARTO: DESE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantando mediante la resolución **N° 078 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012** En contra de la Sra. Nelfy Hernández representante legal del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FLOR DE INÍRIDA Nit. 40417308-1**

Dada en la ciudad de Inírida, a los

06 JUN 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL AMADO AGON
 Director Regional Guainía

Proyecto: Julián D. Pérez Requíniva
 Coordinador GGS

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial